



## Departamento de Recursos Naturales y Ambientales Oficina de Prensa y Comunicaciones

### Limpieza de ríos, playas y quebradas

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), creado por la Ley Número 23 del 20 de junio de 1972, es la agencia gubernamental responsable de implementar la política pública referente a los recursos naturales y ambientales, según lo establece la sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico y la Ley sobre Política Pública Ambiental, recientemente enmendada por la Ley 416 del 22 de septiembre de 2004.

La Ley Orgánica le transfiere al Departamento las tareas de control de inundaciones, otorgadas anteriormente al Departamento de Agricultura, que incluye a los ríos y playas, excepto quebradas y arroyos.

La Ley 49 del 2003, conocida como *Ley para establecer la política pública sobre la prevención de inundaciones y conservación de ríos y quebradas*, otorga al DRNA la responsabilidad de limpiar los ríos, excepto las quebradas, que le corresponde a los municipios.

Conforme al Código Civil y los Artículos de la Ley de Aguas, los cauces de las quebradas son de dominio privado y además se le impone responsabilidad a los dueños de predios donde el agua acumule piedra, broza u otros objetos que puedan producir embalse con inundaciones, distracción de las aguas u otros daños, por lo tanto el DRNA no tiene total jurisdicción en la limpieza de estos cuerpos de agua.

El Departamento podrá llevar a cabo obras de control de inundaciones y canalización de ríos siempre y cuando las obras sean necesarias para prevenir inundaciones en áreas que tienen historial con daños a la vida y la propiedad y cuya realización tenga un obvio fin e interés público.

Históricamente, ha existido una confusión pública en cuanto a la agencia encargada de la limpieza de quebradas. El Departamento no es responsable de la limpieza y conservación de estos cuerpos de agua y cauces de dominio privado. No obstante, esta disposición no impedirá al Departamento llevar a cabo, en coordinación con municipios y personas privadas, obras de conservación y limpieza de quebradas o arroyos de acuerdo a un programa de trabajo sufragado por la Asamblea Legislativa o por municipios.

Cualquier obra de limpieza y conservación en estos cuerpos de agua deberá ser aprobada por el Departamento y deberá incluir el análisis de costos y beneficios de los impactos ambientales directos, indirectos y acumulativos ocasionados por las obras y el costo de mitigación de tales impactos.

El Secretario del DRNA podrá imponer una multa de \$5,000 por cada uno de los días en que se incumpla una orden de remoción o restauración o de remoción de cualquier obra, construcción o mejora, hecha sin autorización y podrá comparecer ante el Tribunal Superior para solicitar que éste ordene el cumplimiento de esta orden.